



**DICTAMEN 2/2019 DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ANDALUCÍA SOBRE
EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS
NECESARIAS PARA EL CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DE LA ESPECIE
PORCINA SACRIFICADOS EN EL ÁMBITO DOMICILIARIO PARA CONSUMO
DOMÉSTICO PRIVADO**

*Aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 13 de
febrero de 2019*

Índice

- I. Antecedentes**
- II. Contenido**
- III. Observaciones generales**
- IV. Observaciones al articulado**
- V. Conclusiones**
- VI. Otras observaciones**



I. Antecedentes

La Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía, establece en su artículo 4.1 la función de emitir, con carácter preceptivo, informes sobre los proyectos de decretos que a juicio del Consejo de Gobierno posean una especial trascendencia en la regulación de materias socioeconómicas y laborales.

En este sentido, el día 17 de enero de 2019 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Andalucía escrito de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, solicitando la emisión de Dictamen sobre el proyecto de Decreto por el que se establecen las medidas necesarias para el control sanitario de animales de la especie porcina sacrificados en el ámbito domiciliario para consumo doméstico privado.

La solicitud de dictamen fue trasladada, por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Andalucía, el mismo día 17 de enero de 2019, a la Comisión de Trabajo de Políticas Sectoriales, a fin de que llevase a cabo el correspondiente examen del texto normativo y adoptase el acuerdo previsto en el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES de Andalucía.

II. Contenido

El CES de Andalucía dictamina un proyecto de decreto que tiene por objeto el establecimiento de medidas destinadas a evitar riesgos para la salud humana derivados de la actividad del sacrificio de animales de la especie porcina en el ámbito domiciliario, para el consumo doméstico privado; es decir, la matanza tradicional, con un fuerte arraigo en gran parte de las zonas rurales de la Comunidad Autónoma y de gran interés social y cultural.

El ámbito competencial que respalda la presente norma está constituido por el artículo 55.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía que establece la competencia compartida en materia de sanidad interior.

En cuanto al marco normativo en el que se encuadra el proyecto de decreto hay que citar la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía. Asimismo, se han tenido en cuenta las competencias de los municipios en la promoción, defensa y protección de la salud pública que la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, les atribuye.

Por otro lado, el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375 de la Comisión, de 10 de agosto de 2015, por el que se establecen normas específicas para los controles oficiales de la presencia de triquinas en la carne, define los métodos autorizados para el control de la triquina, mientras que el Reglamento CE 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, determina que la normativa comunitaria no debe aplicarse a la producción primaria para consumo doméstico privado.

A nivel estatal, el Real Decreto 640/2006, de 26 de mayo, por el que se regulan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de higiene, dispone que la autoridad competente podrá autorizar el sacrificio para consumo doméstico privado de animales domésticos de la especie porcina y equina.

Con este decreto, se deroga la Resolución de 20 de noviembre de 1990, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se dictan normas para el reconocimiento de cerdos sacrificados para el consumo familiar, que hasta la actualidad era la única norma que establecía medidas en esta materia en el ámbito andaluz.

El texto normativo consta de una parte expositiva y una parte dispositiva, constituida por once artículos, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales. Además, figuran dos anexos.

El contenido de la parte dispositiva, que se explica con el propio título de cada artículo, es el siguiente:

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Definiciones.

Artículo 3. Comunicación de las campañas de sacrificios de animales domésticos de la especie porcina para consumo doméstico privado.

Artículo 4. Procedimiento de autorización de las matanzas de cerdos por parte de los Ayuntamientos.

Artículo 5. Obligaciones de las personas que lleven a cabo sacrificios de animales domésticos de la especie porcina en el ámbito domiciliario.

Artículo 6. Requisitos de las personas veterinarias para matanzas domiciliarias.

Artículo 7. Declaración responsable de las personas veterinarias para matanzas domiciliarias.

Artículo 8. Efectos de la declaración responsable.

Artículo 9. Funciones y obligaciones de la persona veterinaria para matanzas domiciliarias.

Artículo 10. Verificación y seguimiento.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Régimen transitorio de inscripción en los registros.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Derogación normativa.



DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo y ejecución.

Segunda. Entrada en vigor.

ANEXOS

III. Observaciones generales

Hoy día, el sacrificio de cerdos en el ámbito domiciliario forma parte del importante acervo cultural, social y económico de nuestros pueblos que debemos proteger y regular. Incluso se está convirtiendo en un reclamo turístico de primer orden en determinados municipios de Andalucía, por lo que debemos garantizar que esta actividad tradicional tenga unas mínimas garantías de seguridad que afectan tanto a los animales sacrificados como a las personas implicadas y a las administraciones que deben velar por la salud pública. Por esta razón, hacemos una valoración positiva del proyecto de decreto, cuyo objeto lo constituye el establecimiento de medidas para el control sanitario de animales de la especie porcina sacrificados en los domicilios y para un consumo privado.

Se hace necesario regular de manera adecuada esta actividad, ya que se trata de una norma que afecta a la sanidad animal con efectos sobre la salud humana, y cuya única regulación existente en nuestra Comunidad Autónoma data de una Resolución de 1990 del Servicio Andaluz de Salud. Se trata, por tanto, tras tanto tiempo transcurrido, de actualizar y adaptar a la normativa estatal y a los reglamentos comunitarios, aquellas medidas para el control de la salud pública, en relación con el sacrificio de animales de la especie porcina en el ámbito domiciliario, para el consumo doméstico privado, dotando de una nueva norma a nuestro ordenamiento jurídico andaluz.

No hay que olvidar que en este procedimiento intervienen la ciudadanía, los ayuntamientos, la delegación de salud y los veterinarios, por lo que los procedimientos deben ser ágiles y claros, con la finalidad de conseguir una mayor simplificación administrativa para el ejercicio de esta actividad tan arraigada en nuestras zonas rurales.

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, recoge como competencia propia de los municipios la promoción, defensa y protección de la salud pública, pero no se pueden olvidar las competencias de la Administración Sanitaria de Andalucía, a tenor de lo previsto en la Ley 2/1988, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, en la que se indica que esta promoverá, entre otras actuaciones relacionadas con la salud pública, el control sanitario y prevención de los riesgos para la salud derivados de los productos alimenticios, en toda la cadena alimentaria hasta su destino final para el consumo. Así, también la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, prevé en su artículo 71 entre sus actuaciones en materia de protección de la salud, las dirigidas a la seguridad alimentaria. Se

trata pues de dos administraciones con competencias en la materia y no queda claro qué autoridad es la encargada de verificar cada aspecto del decreto.

Teniendo en cuenta la escasez de medios materiales y humanos con los que cuentan numerosos municipios, consideramos que este decreto les confiere unas competencias y obligaciones que algunos de ellos podrían tener dificultad en asumir adecuadamente. Nos preocupa que el control de las actuaciones en salud pública no se desarrolle convenientemente o que el procedimiento establecido no sea el adecuado.

La norma atribuye a los ayuntamientos el cometido de realizar la comunicación de la correspondiente campaña de sacrificios de la especie porcina para consumo doméstico privado, sin una clara determinación del grado de discrecionalidad con que han de ejercer tal competencia. A tales efectos, este Consejo quiere mostrar su preocupación ante la posibilidad de que la falta de actuación de algún ayuntamiento en el particular pudiera significar la imposibilidad de que sus vecinos realicen matanzas domiciliarias de porcinos en el ámbito doméstico.

El decreto que nos ocupa abarca el sacrificio de porcinos, sin embargo hay otras prácticas de sacrificio privado de animales de abasto con mucha repercusión social y religiosa. Aunque el riesgo sanitario es menor, solicitamos al legislador que valore la posibilidad de que estas prácticas también queden reguladas.

En la medida en que este decreto regula procedimientos y comunicaciones sometidos a plazos perentorios, debería establecerse una *vacatio legis* suficiente como para que se garantice la debida información y difusión de la norma a los agentes interesados, previa a la primera campaña de sacrificio en que se aplique el mismo.

Por último, este Consejo quiere hacer una advertencia sobre los menores que pueden participar y asistir a los actos de los sacrificios de los animales de la especie porcina para consumo doméstico privado, en el sentido de que pueda garantizarse la protección de estos menores en aquellas situaciones y actos que supongan un mayor nivel de violencia, como puede ser en el caso que nos ocupa, el correspondiente con la muerte y desangrado del animal.

IV. Observaciones al articulado

Artículo 1. Objeto.

El texto final de este artículo alude a la “campana de sacrificio que anualmente se autorice en cada municipio”, lo que no concuerda con el contenido y título del artículo 3, que se refiere a la “comunicación de las campañas de sacrificio”.

Artículo 2. Definiciones.

Se considera necesario definir el concepto de “unidad familiar”, debido a que se establecen cupos por dicho concepto para evitar que esta actividad se destine al consumidor general, fuera del ámbito familiar.

Artículo 3. Comunicación de las campañas de sacrificio de animales domésticos de la especie porcina para consumo doméstico privado.

Apartado 1

En este apartado se establece el periodo hábil de sacrificio entre el 1 de octubre y el 31 de marzo del año siguiente, aunque el texto utilizado es confuso y podría inducir a error, por lo que sugerimos que sea más claro. Por este motivo proponemos la sustitución del literal de este apartado por el siguiente:

“1. Las campañas de sacrificio de animales domésticos de la especie porcina para consumo doméstico privado solo se podrán realizar durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de marzo del año siguiente”.

Apartados 2 y 3

También establece que los ayuntamientos fijarán las fechas de la campaña de sacrificio de animales domésticos de la especie porcina para consumo privado (siempre dentro del periodo indicado en el apartado 1) y comunicarán, al menos con 30 días de antelación a la delegación territorial o provincial de la consejería competente en materia de salud, el inicio de la misma, acompañando a la comunicación una serie de datos. Tal y como está descrito en este artículo, los ayuntamientos que decidan iniciar la campaña el primer día posible para la misma, es decir el 1 de octubre, deberán comunicar en agosto o anteriormente la realización de la campaña, por lo que es muy probable que esta comunicación no se produzca en tiempo. Por

otra parte, consideramos que la información que deben aportar los ayuntamientos, en gran parte, no es de su competencia, como ocurre con el listado de personas licenciadas o graduadas en veterinaria o la descripción de materiales para el análisis de detección de triquina, que son las propias personas veterinarias las que lo comunican a Salud (artículo 6 de este proyecto de decreto).

Por estas razones, proponemos reducir de 30 a 20 días la fecha de comunicación previa por parte de los ayuntamientos y proponemos que los apartados 2 y 3 queden con el siguiente literal:

“2. Los ayuntamientos interesados podrán limitar las fechas establecidas en el apartado anterior para la realización de los sacrificios de animales domésticos de la especie porcina para consumo privado. En todo caso, deberán comunicar a la delegación territorial o provincial de la consejería competente en materia de salud de la provincia correspondiente la duración de la campaña con, al menos, 20 días de antelación a la fecha de inicio de la misma.

3. La comunicación a que se refiere el apartado anterior deberá incluir la siguiente información:

a) Fechas de inicio y fin del periodo de tiempo en que se pueden sacrificar animales domésticos de la especie porcina en el ámbito familiar.

b) Número máximo de animales a sacrificar por unidad familiar.

c) Información sobre las actividades de educación sanitaria relativas a prácticas higiénicas y de prevención de transmisión de enfermedades, en materia de bienestar animal y de gestión de residuos en el marco del sacrificio de animales domésticos de la especie porcina en el ámbito domiciliario, organizadas por sí mismo o por terceros en el municipio. En el caso de cursos y talleres, deberán indicar tanto a quiénes van dirigidos como la formación específica de quienes los impartan”.

Apartado 4

En este apartado y en otros artículos del texto normativo examinado, se hace referencia a la asunción de competencias entre la Administración autonómica y la local para el “control del

estricto cumplimiento de lo establecido en el presente decreto”. Puesto que esta cuestión puede generar controversia por la colisión de dos administraciones con competencias en la materia, debería tratarse de manera nítida cuáles son las respectivas competencias de cada una, e indicar los mecanismos de cooperación entre ambas, sobre todo por tratarse de una cuestión de salud pública.

Artículo 4. Procedimiento de autorización de las matanzas de cerdos por parte de los Ayuntamientos.

En el apartado 1, se determina que los ayuntamientos desarrollarán el procedimiento o procedimientos administrativos adecuados para que la ciudadanía pueda solicitarles autorización para la matanza de los animales domésticos de la especie porcina dentro de la campaña de sacrificio, contemplando distintos aspectos como fechas, plazos, modelo, persona veterinaria y obligaciones. Esto implica que podría haber 778 procedimientos diferentes, con modelos diferentes en municipios vecinos para una misma actividad, y requisitos diferentes. Se introduce una burocracia innecesaria, cuando debería ser la consejería competente en materia de salud la que debería establecer el modelo para las personas solicitantes.

Para un mejor control administrativo, de gestión, así como de unificación en toda la Comunidad Autónoma se debería utilizar un modelo único de autorización en todos los ayuntamientos de la comunidad.

Este modelo debería contener al menos la fecha de presentación de la solicitud de autorización, el número de animales que se van a sacrificar en la unidad familiar, dirección, fecha y hora del sacrificio, la persona licenciada o graduada en veterinaria que realizará el control sanitario, así como las obligaciones de las personas que lleven a cabo el sacrificio de los animales. Teniendo en cuenta que el proceso debe ser ágil, proponemos añadir un nuevo párrafo al apartado 1 con el siguiente tenor:

“En el desarrollo de dicho procedimiento los ayuntamientos deberán establecer las disposiciones y plazos precisos para que entre la fecha de la solicitud de autorización y la fecha prevista para el sacrificio haya recaído resolución expresa. En caso contrario será de aplicación el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

En atención a las razones expuestas, proponemos modificar el apartado 2 de forma que quedaría con el siguiente literal:

“2. La solicitud por parte de las personas interesadas a los ayuntamientos de la matanza de los animales domésticos de la especie porcina se realizará conforme al modelo que figura en el anexo a este decreto”.

También consideramos que habría que incluir un nuevo apartado, que sería el 3, para dar cabida a las actividades realizadas por los ayuntamientos directamente o por iniciativa privada, encaminadas a promocionar la práctica de la matanza tradicional de porcinos y actividades turísticas municipales. Quedaría con el siguiente texto:

“3. Los ayuntamientos podrán autorizar el sacrificio de animales domésticos de la especie porcina en el ámbito domiciliario en condiciones especiales, previa comunicación a la delegación territorial o provincial de la consejería competente en materia de salud”.

Artículo 5. Obligaciones de las personas que lleven a cabo sacrificios de animales domésticos de la especie porcina en el ámbito domiciliario.

Se propone incorporar una letra nueva referida al cumplimiento de la normativa sobre el bienestar animal, conforme al Reglamento 1099/2009 del Consejo, de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza. El texto propuesto es el siguiente:

“c) El cumplimiento de la normativa sobre el bienestar animal, conforme al Reglamento 1099/2009, del Consejo de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza”.

Artículo 8. Efectos de la declaración responsable.

De cara a que el procedimiento para la inclusión en los listados de personas veterinarias para matanzas domiciliarias sea ágil y práctico, este debe ser accesible tanto para ayuntamientos como para las personas interesadas en realizar tales matanzas, por lo que debe estar en una web pública como se indica en el apartado 4. Sin embargo, no incorpora desde cuándo una persona veterinaria que registre una declaración responsable está incluida en el listado único. Por este motivo habría que incorporar un apartado 5 con el siguiente texto:

“5. El listado referido en el apartado anterior incorporará a todas las personas veterinarias que hayan presentado la declaración responsable”.

Artículo 9. Funciones y obligaciones de la persona veterinaria para matanzas domiciliarias.

Apartado 2

El contenido de este apartado adolece de falta de claridad en cuanto a quién tiene que adoptar las medidas oportunas y cuáles son las competencias para ello, se interesa por tanto una mejora de la redacción del precepto para mayor comprensión de su alcance. La redacción propuesta para sustituir a la anterior sería:

“2. La persona veterinaria informará al ayuntamiento donde haya actuado de las incidencias e incumplimientos con respecto al procedimiento de comunicación de las matanzas de cerdos en el ámbito privado, así como de aquellas otras que identifique en el ejercicio de sus funciones”.

Artículo 10. Verificación y seguimiento.

Apartado 1

En línea con lo expuesto con anterioridad, habría que aclarar el contenido de este apartado, ya que no establece una clara atribución de competencias entre la Administración Local y/o la delegación territorial o provincial de la consejería competente en materia de salud, a los efectos de verificación del cumplimiento de las condiciones indicadas en la comunicación.



Consejo Económico y Social

VI. Otras observaciones

Este Consejo quiere llamar la atención sobre el hecho de que el anexo I que figura en la versión del proyecto de decreto remitido, figura en blanco.

V. Conclusiones

En consecuencia, el Consejo Económico y Social de Andalucía considera que corresponde al Consejo de Gobierno atender las Observaciones generales y al articulado presentadas en este Dictamen, así como, en la medida que lo considere razonable, incorporarlas al Decreto por el que se establecen las medidas necesarias para el control sanitario de animales de la especie porcina sacrificados en el ámbito domiciliario para consumo doméstico privado.

Sevilla, 13 de febrero de 2019

LA SECRETARIA GENERAL DEL CES DE
ANDALUCÍA

VºBº

EI PRESIDENTE DEL CES DE ANDALUCÍA



Fdo. Ángel J. Gallego Morales



Fdo. Alicia de la Peña Aguilar